

DECRETO ALCALDICIO Nº 01972

Casablanca, 27 de septiembre de 2010



- 1.- La necesidad de trasladar a 14 personas del Programa Prodesal 1 desde Casablanca a Hijuelas, con motivo de gira de servicios básicos de flores.
- 2.- Lo informado por la Agencia de Desarrollo Económico Local
- 3.- Las facultades que me confieren los art 2.5,6 ,12 y 63 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional.
- I.- Apruébase contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalida de Casablanca y doña DANIELA DEL CARMEN ARANCIBIA ABARCA, cédula de identidad Nº 12.136.368-2 para el traslado ida y regreso de 14 personas del Programa Prodesal 1 desde Casablanca a Hijuelas, con motivo de gira de servicios básicos de flores.
- II.- El Administrador Municipal, estará a cargo de la fiscalización del presente decreto.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 214 Item 05 Asignación 55 "Administración de Fondos Prodesal Nº 1" del presupuesto municipal vigente.

IV.- ANOJESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ

Secretario Municipal

MANUEL JESUS VERA DELGADO

Alealde de Casablanca

Distribución: Alcaldía Dir. Finanzas Dir. Control Jurídico



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 27 de septiembre de 2010, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio

en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra

doña **DANIELA DEL CARMEN ARANCIBIA ABARCA**, cédula de identidad N° 12.136.368-2,

domiciliada en Parcela El Tranque N° 23-A, Quepilcho, Casablanca, en adelante "el

transportista" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al transportista el traslado desde esta comuna a Hijuelas, ida y regeso con motivo de gira de servicios básicos de flores de 14 personas del Prodesal 1.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al transportista la suma única y total de \$ 50.000.-, pagadero una vez realizado el cometido, previa visación del Administrador Municipal.

TERCERO: La municipalidad no tendrá relación contractual alguna con el personal a través de la cual el transportista preste el servicio, siendo este último el único responsable de dar cumplimiento a las leyes laborales y de seguridad social.

CUARTO: La municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al transportista.

QUINTO: El presente cometido se realizará el día martes 28 de septiembre de 2010, iniciando el viaje a las 9:00 hrs.

SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a jurisdicción de sus tribunales.



SEPTIMO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DANIELA ARANCIBIA ABARCA

MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca